Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 610/2021
Materia: Reconocimiento de deuda
Demandante: ABSOLUTIO MC SL
Demandado: D./Dña.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA

Fecha: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Por recibida la anterior demanda de Juicio Verbal (250.2) procedente de Decanato, dimanante de Monitorio 389/2021, seguido en este Juzgado, fórmense autos y regístrese en los libros de su clase.

Hágase saber a las partes que dicho Juicio Verbal (250.2) ha quedado registrado con el nº 610/2021, debiendo en lo sucesivo dirigirse en lo que estimen conveniente a ese número de procedimiento.

Asimismo, admitida la demanda, habiendo sido efectuado el traslado de la oposición al actor en el procedimiento MON 389/2021 por plazo de DIEZ DÍAS, quien podrá impugnarla pudiendo solicitar la celebración de vista, estese a la espera de la preclusión del traslado efectuado.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación 10193411356029548058 34

Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 10193411356029548058 34

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 610/2021
Materia: Reconocimiento de deuda

Demandante: ABSOLUTIO MC SL

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA QUE LA DICTA:

Fecha: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

El escrito de impugnación a la oposición presentado por Procurador D./Dña. en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL en tiempo y forma, únase a los autos de su razón con entrega de copia a las partes.

Se tienen por realizadas las manifestaciones contenidas y, visto el estado de las actuaciones, habiendo manifestado tanto el demandado como el demandante en sus respectivos escritos de oposición e impugnación a la oposición, no considerar necesaria la celebración de Vista, pasen los autos al Magistrado-Juez a fin de resolver.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12962581924137941302 45

Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12962581924137941130245

Ref. Letrado: IS-8174

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Procurador, en nombre y representación de ABSOLUTIO MC SL; representación que consta acreditada en JUICIO VERBAL nº 610/2021 seguidos a instancia de mi representada contra ante ese Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que dentro del término establecido en el Art. 818.2 LEC, por medio del presente escrito **IMPUGNAMOS LA OPOSICIÓN** formulada de contrario en el citado proceso monitorio sobre la base de los siguientes

H E C H O S

ÚNICO.- Hace una serie de alegaciones genéricas la parte demandada en cuanto a la contratación de la que trae causa la presente reclamación, si bien, ha obviado, de manera evidentemente interesada, aclarar si reconoce o no haber recibido los 400€ que le fueron transferidos por la entidad acreedora primitiva como objeto de préstamo y que, ahora, son objeto de reclamación en el presente procedimiento.

En efecto, con nuestra petición inicial de demanda compañamos el JUSTIFICANTE BANCARIO de la transferencia de 400€ realizada a la cuenta designada por el prestatario, ahora deudor, que DE NINGUNA MANERA HA NEGADO HABER RECIDO, entendiéndose así que la oposicion únicamente reviste la pretensión del mismo de evitar el pago de la cantidad que verdaderamente adeuda.

Aclaramos, al hilo de lo anterior, que esta parte renuncia a las cantidades inicialmente reclamadas que no correspondan al capital prestado, esto es, **se fija la cuantía reclamada en los 400€ que corresponden a la cantidad NO REEMBOLSADA y recibida por el demandado,** sin que se reclame ningún otro concepto derivado del contrato en cuestión tal y como obra acreditado en autos, siendo así innecesario entrar en las alegaciones realizadas de contrario en cuanto a la eventual abusividad de las cláusulas contractuales habida cuenta que sólo se reclama el principal.

Dicho todo lo anterior, debemos hacer constar que oposiciones al requerimiento de pago como la aquí formulada, de **carácter difuso, sin aportación de datos concretos que cuestionen de manera verosímil la realidad de la prestación recibida que dio lugar a la existencia de la deuda,** no pueden dar lugar a sentencia a favor de parte deudora, pues ello supondría la desnaturalización del proceso monitorio, que se instituyó por el legislador en función a los presupuestos antes mencionados como instrumento procesal ágil de cobro de créditos, cuya eficacia no puede quedar enervada por la contradicción casi genérica, que no priva de eficacia al documento que da reflejo de la real existencia de la deuda.

suma adeudada, todo ello con ex
procesales causadas, por ser to

de octubre de 2021.

Por todo lo anterior, al derecho de esta parte interesa que, sin necesidad de celebración de vista siendo toda la prueba extendida la documental ya aportada, se sirva dictar Sentencia por la que se condene al deudor al pago a mi representada de la cantidad de 400€ de capital impagado, además de los intereses legales que corresponden de conformidad con lo establecido en el artículo 1.108 en relalción con el 1.100 ambos del CC.

LCDO. ALVARO AVILA TALAVERA

SUPLICO AL JUZGADO.- Tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por impugnada la oposición al monitorio realizada por la parte demandada en base a las manifestaciones vertidas en el cuerpo de este escrito, ordenando prosiga el procedimiento por sus trámites y, **sin** señalamiento de vista, dicte en su día Sentencia por la que estimando la demanda interpuesta por esta parte condene a la parte demandada a que haga pago a mi mandante de la cantidad de 400€, más el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha de la Sentencia, y el interés legal del dinero incrementado en dos puntos devengados desde la fecha de la sentencia hasta el completo pago de la total suma adeudada, todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas procesales causadas, por ser todo ello de Justicia que pido a 27 de octubre de 2021.

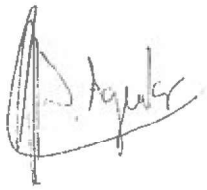

A

[redacted]

PELANCO GARCIA [redacted]

[redacted]